

Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Coronel Abogado Doctor César Augusto Medina Peña, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1366, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9389, del 24 de Enero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1366

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de dos centavos, a colores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de seis centavos, a colores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de siete centavos, a colores;

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

Art. 2.—Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular, de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho y mostrarán como motivo principal una figura humana en posición de introducir un balón en un canasto, representando el juego de baloncesto; en la esquina superior izquierda aparecerá la palabra "CORREOS" y en la derecha el valor facial expresado así: "2c"; debajo de la figura humana tendrán el emblema de los VII Juegos Deportivos Panamericanos, así como la inscripción "VII Juegos Deportivos Panamericanos México 75" en dos renglones y en el ángulo inferior la leyenda "República Dominicana".

Los sellos de seis centavos tendrán las mismas dimensiones, emblemas, inscripciones, leyenda y disposición que los de dos centavos, diferenciándose en que mostrarán como motivo principal una figura humana en posición de bateador, representando el juego de base-ball y en que el valor facial se expresará así: "6c".

Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular, de 40 milímetros de ancho por 30 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal una figura humana lanzando una bola sobre una malla, representando el juego de volibol; en la esquina superior izquierda tendrán las palabras "CORREO AEREO" y en la derecha el valor facial expresado así: "7c"; debajo de la figura humana aparecerá el emblema de los VII Juegos Deportivos Panamericanos y la inscripción "VII Juegos Deportivos Panamericanos-México 75" en dos renglones; en el ángulo inferior llevarán la leyenda "República Dominicana".

Los sellos de diez centavos tendrán las mismas dimensiones, emblemas, inscripciones, leyenda y disposición que los de siete centavos, diferenciándose en que mostrarán como motivo principal una figura humana realizando levantamiento de pesas, representando este deporte y en que el valor facial se expresará así: "10c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1367, que agrega un párrafo al Artículo 1ro. del Decreto Nº 825, del 2 de mayo de 1975.

(G. O. Nº 9389, del 24 de Enero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1367

CONSIDERANDO que es interés del Superior Gobierno brindar facilidades a las empresas aéreas que operan en el país en servicios internacionales, así como a las empresas cuyas aeronaves sobrevuelan nuestra Región de Información de Vuelo (FIR), en cuanto al pago de las tarifas establecidas en el Decreto 825, de fecha 2 de mayo de 1975, a fin de que tales empresas tengan la oportunidad de hacer un reajuste en su planificación económica, durante los primeros cuatro años, tomando en consideración el aumento notable en el costo operacional del transporte aéreo internacional;

VISTO el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y